

**ARTÍCULO 66.-**Al Encargado del Rastro Municipal, le corresponde la atención de los siguientes asuntos:

- I. Asegurar que las transacciones de los animales para el abasto, se desarrollen conforme a la normatividad vigente;
- II. Promover las buenas prácticas de faenado del ganado para abasto, con el objeto de evitar el sufrimiento innecesario de los animales y asegurar un buen producto terminal;
- III. Mejorar la higiene y sanidad de la carne a través de inspección zoonosanitaria;
- IV. Proteger la salud pública y el medio ambiente, en función de un adecuado control del proceso de matanza y distribución de los productos y subproductos derivados del mismo; y,
- V. Todas aquellas que le sean encomendadas por el Ayuntamiento o que deriven de disposiciones federales, estatales o municipales, en la materia de su encargo.